



INFORME AUDIENCIA ART. 180 CPACA || RAD 76-001-33-33-011-2020-00171-00 || DTE: SINDY VANESSA LOPEZ ARIAS Y OTROS || DDO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS || VJRA

Desde Víctor Javier Rivera Agredo <vrivera@gha.com.co>

Fecha Mié 02/10/2024 14:53

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

CC Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>; Maria Cristina Gómez Cuatapi <mgomez@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Jessie Daniella Quintero Rincón <jquintero@gha.com.co>

Estimados reciban un cordial saludo,

Amablemente informo para su conocimiento y trámite consecuente que el día 01 de octubre de 2024, se llevó a cabo en el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Cali, la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA. En la jornada de la fecha se surtieron las siguientes etapas:

Intervinientes. Se verificó la asistencia de los intervinientes y se reconoció personería adjetiva a la apoderada del distrito especial de Cali, se reconoció personería a la abogada sustituta de los demandantes, se reconoció personería a la apoderada de Aseguradora Solidaria y se reconoció personería adjetiva al suscrito para actuar en representación de SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A, HDI SEGUROS S.A. y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA.

Saneamiento. En aras de sanear el proceso, la juez procedió a decidir sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación planteada por nuestra firma debido a que en el auto que se fijó fecha de audiencia inicial, se decidió por el despacho tener por no contestadas las demandas ni los llamamientos en garantía, toda vez que los mismos se radicaron veintinueve (29) minutos después del cierre de la jornada del Juzgado del último día hábil del plazo para presentar dichas contestaciones. Luego de analizar los argumentos de la firma el despacho decidió no reponer la decisión puesto que consideró que no había justificante para no haber presentado los escritos dentro del término correspondiente. De igual manera la juez decidió no conceder el recurso de apelación pues consideró que no era procedente para el tipo de decisión.

Decisión de excepciones previas pendientes de resolver. No se advirtieron por el juzgado excepciones previas sobre las cuales decidir, motivo por el cual se superó esta etapa sin más consideraciones.

Fijación del litigio. Se fijó el litigio en determinar la existencia de un daño antijurídico sufrido por Sindy Vanessa Lopez Arias, en segunda medida si dicho daño fue causado por acción u omisión de las entidades demandadas y si entre esa acción u omisión y el daño que se haya probado, existe un nexo de causalidad que evidencie de manera clara e inequívoca, que fue esa presunta acción u omisión la que generó el daño.

De igual manera se estableció que se deberá determinar si el contrato de seguro cumple con las condiciones para que las llamadas en garantía respondan con base en él, y las condiciones en las que, ante una eventual condena, deberán responder las llamadas en garantía, teniendo en cuenta la existencia de coaseguro y deducibles.

Posibilidad de conciliación. Se planteó el espacio para la conciliación, sin embargo, debido a que ninguna de las partes tuvo ánimo conciliatorio, se cerró esta etapa sin más consideraciones al respecto.

Medidas cautelares. No se solicitaron medidas cautelares y por tanto, no se hicieron consideraciones y decretos al respecto

Decreto de pruebas. En esta etapa el juzgado decretó todos los documentos allegados en la demanda, así como los documentos allegados en la contestación de la demanda por parte del distrito especial de Cali y por la Aseguradora Solidaria. En cuanto a las pruebas testimoniales de igual manera se decretaron las solicitadas por la parte demandante, por la Aseguradora Solidaria y por el distrito especial de Cali. Finalmente se decretó el interrogatorio de parte solicitado por el distrito de Cali.

Finalmente se fijó como fecha de audiencia de pruebas el 06 de febrero de 2025 9:00 am

Se anexará copia del acta de la audiencia en el momento en que sea expedida por el despacho.



Victor Javier Rivera Agredo
Abogado Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |
Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 321 839 7361
Email: vrivera@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212, Bogotá
- Calle 69 # 4 - 48 Edificio Buró 69 Oficina 502



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

